



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15156.0/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 24 de septiembre de 2024 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La reclamante presenta dos solicitudes de arbitraje y refiere dos viajes con [REDACTED] el primero el 8 de octubre de 2023 (salida Santiago de Compostela y destino Madrid) y el segundo, el 1 de noviembre de 2023 (salida Santander y destino Madrid). En el primer caso(Santiago de Compostela- Madrid), la hora de salida eran las 19:25 horas y hora prevista de llegada las 22: 45, pero hora real de llegada fueron las 2:40 de la madrugada. En el segundo caso (Santander-Madrid) la hora de salida era las 18:50 horas y hora prevista de llegada las 23: 07 pero hora real de llegada fueron las 1:07 de la madrugada.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que :” Es la segunda vez que me sucede algo exactamente idéntico en un mes. Distinto trayecto, casualmente mismo motivo. Por lo que, aparte de solicitar el reembolso del billete, voy a proceder a solicitar una indemnización a la compañía. Soy consciente que las máquinas fallan, que pueden surgir imprevistos y aunque sea un contratiempo es comprensible. Pero la falta de comunicación, tener a personas (mayores, niños, etc) metidas en un tren sin dar ninguna explicación/comunicado, no creo que sea hacer las cosas bien. Tras la falta de noticias después de elevar mi reclamación a la empresa [REDACTED] hace más de un mes, tiempo más que razonable (adjuntada al final de este documento, así como el billete de viaje), procedo a abrir esta reclamación por este medio con el fin de que se nos tenga en cuenta. Ruego consideren esta solicitud. Agradeciéndoles de antemano. Si necesitasen más información no duden en ponerse en contacto conmigo”.

La parte reclamada no comparece a la audiencia y a fecha de la vista no ha contestado.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º estamos ante dos viajes distintos, en horarios y días distintos y con origen Madrid, y que se demora en la llegada más de 90 minutos.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

2º El reclamante solicita el reembolso del billete y solicita una indemnización a la compañía.

3º En las Condiciones Generales de los Contratos de Transporte de [REDACTED] Capítulo

2: Responsabilidad por cancelación, interrupción o retraso: "Si durante el viaje se produce un retraso igual o superior a 60 minutos en la llegada al destino que figura en el título de transporte, el viajero podrá optar por:

a) El reintegro del importe del título de transporte correspondiente a la parte del viaje no efectuada.

b) Si a causa de este retraso el viaje ha perdido la razón de ser para el viajero o no desea continuar el viaje, tendrá derecho a percibir también el importe del título de transporte correspondiente a la parte del viaje efectuado. En este caso, [REDACTED] proporcionará, y cuando así proceda, un servicio de regreso lo antes posible al punto de partida.

c) La continuación del viaje hasta el punto de destino ya sea por la ruta prevista o por otra vía alternativa, en unas condiciones de transporte similares a las contratadas. El viajero también puede optar por realizar el viaje, sin gastos, en una fecha posterior.

Excepto por las causas previstas por la legislación vigente, en caso de retraso en la llegada a destino por tiempo igual o superior a 60 minutos, el cliente tendrá derecho a una indemnización equivalente al 50 por ciento del precio del título de transporte utilizado. Cuando el retraso supere los 90 minutos, la indemnización será equivalente al total de dicho precio.

4º La mercantil a fecha de la celebración de la vista no ha contestado a la solicitud de arbitraje.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se ESTIMAN PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante, y la mercantil debe proceder a devolver el importe completo de los dos billetes de tren (64,90 € + 21,80 €) al quedar acreditado y documentado que llegaron en un tiempo superior a los 90 minutos y que, según Condiciones Generales de los Contratos de Transporte de [REDACTED],

[REDACTED] le corresponde como indemnización el total del billete abonado.

Por ello, la mercantil debe abonar al reclamante la cuantía de 64,90 € y 21,80 € de los dos billetes que hace un total de 86,70 €. Dicho importe, debe ser abonado al número de cuenta que facilite la reclamante para este fin.

Así mismo, SE DESESTIMA las pretensiones de la reclamante con respecto a la indemnización solicitada, al no ser una materia consumerista y por ello no competencia de esta Junta Arbitral.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.